

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 42-2018

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la Integración Económica Centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad política de los Estados Parte, y todos o algunos de ellos podrán progresar con mayor celeridad hacia la Unión Económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se constituye la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, emitiendo, *mutatis mutandis*, los actos administrativos del artículo 55 del Protocolo de Guatemala;

Que el Protocolo Habilitante y los instrumentos jurídicos del Proceso de Integración Profunda entre la República de Guatemala y la República de Honduras, así como las decisiones de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, son jurídicamente vinculantes y directamente aplicables a los Estados Parte;

Que en virtud de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 27-2017, del 26 de junio de 2017, reformada por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 32-2017, del 11 de diciembre de 2017, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera resolvió que a partir del 1 de marzo de 2018, el comercio de las mercancías que gozan de libre circulación se regirá, exclusivamente, por las disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Reglamento para el Funcionamiento);

Que las mercancías producidas, elaboradas o transformadas, con materias primas sometidas a los regímenes del Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984, de la República Honduras, y sus reformas, y del Decreto No. 29-89 del 23 de mayo de 1989, de la República de Guatemala, y sus reformas, no exceptuadas de libre circulación, al tratarse de bienes muebles obtenidos, recolectados, producidos, elaborados o transformados en el territorio aduanero único, cumplen con los criterios básicos para gozar de libre circulación en el marco del Proceso de Integración Profunda



Handwritten signature in blue ink, appearing to be "Rosa".

entre la República de Guatemala y la República de Honduras. Por lo que, es necesario definir los mecanismos que permitan su trazabilidad para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas propias de los regímenes a las que fueron sometidas;

Que el intercambio comercial de las mercancías sometidas a los regímenes de los Decreto No. 37-84, del 20 de diciembre de 1984 de la República Honduras, y sus reformas, y del Decreto No. 29-89, del 23 de mayo de 1989 de la República de Guatemala, y sus reformas, representa más del cincuenta por ciento del comercio entre ambos países y consecuentemente se deben buscar alternativas para facilitar el comercio de las mismas, sin detrimento de los controles que aseguren el interés fiscal de los Estados Parte;

Que conforme a la Declaración de Presidentes celebrada en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, Omoa, Departamento de Cortes de la República de Honduras, del 20 de agosto de 2018, en el acuerdo número 3, literal a), se instruyó a esta Instancia Ministerial de la Unión Aduanera a acelerar el perfeccionamiento y profundización de la unión aduanera, incorporando a la libre circulación de mercancías en el territorio aduanero único a las mercancías transformadas o producidas bajo regímenes especiales de perfeccionamiento, dando prioridad a su carácter originario;

Que esta Instancia ha llegado a un consenso sobre la necesidad de crear un procedimiento uniforme para documentar, con la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) las transferencias y adquisiciones de mercancías que realicen las empresas incorporadas a los regímenes antes referidos,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 9, 15, 16, 17, 22, 23 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

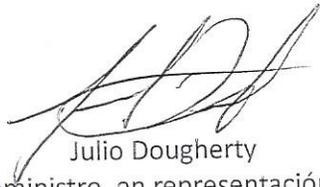
1. Aprobar el "Procedimiento para amparar con la Factura y Declaración Única Centroamericana las transferencias y adquisiciones de mercancías no exceptuadas de la libre circulación que las empresas incorporadas a los regímenes de los Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República Honduras y sus reformas y del Decreto No. 29-89 del 23 de mayo de 1989 de la República de Guatemala y sus reformas realicen", en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución, que forma parte integral de la misma, y entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.
2. Las empresas incorporadas a los regímenes de los Decretos No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República Honduras, y sus reformas, y del Decreto No. 29-89 del 23 de mayo de 1989 de la República de Guatemala y sus reformas, aplicarán el Procedimiento a que se refiere la presente Resolución.
3. Ampliar el plazo al que se refiere el párrafo 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 37-2018 del 28 de junio de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018.



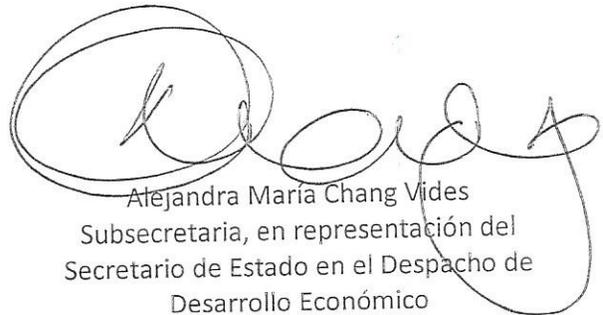
A handwritten signature in blue ink, appearing to be "D. A. A.", located at the bottom right of the page.

4. Instruir a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y a las autoridades competentes de los Estados Parte, para que realicen los desarrollos y modificaciones informáticas en la Plataforma Informática Comunitaria (PIC) y sistemas informáticos nacionales, respectivamente, que permitan la implementación del procedimiento contenido en la presente Resolución.
5. Instruir a la SIECA para disponer de los recursos del Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, para llevar a cabo todas las acciones administrativas y financieras necesarias para implementar el procedimiento contenido en la presente Resolución.
6. Las mercancías resultantes de un proceso de producción, elaboración o transformación con materia prima que fue sometida a los regímenes del Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984, de la República Honduras, y sus reformas, y del Decreto No. 29-89 del 23 de mayo de 1989, de la República de Guatemala y sus reformas que, al momento de la entrada en vigencia del Procedimiento al que se refiere al párrafo 1 de la presente Resolución, se encuentren autorizadas por las autoridades aduaneras competentes por medio de declaraciones de mercancías o Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA), según corresponda, deberán completar en el país de destino el procedimiento aduanero para el cual fueron destinadas, conforme a la regulación aplicable al mismo.
7. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 10 de octubre de 2018



Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Alejandra María Chang Vides
Subsecretaria, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras

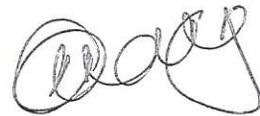
El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y las dos (2) que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, así como las cuatro (4) del anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 42-2018, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras el diez de octubre de dos mil dieciocho, en reunión realizada por medio del sistema de videoconferencia, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. -----



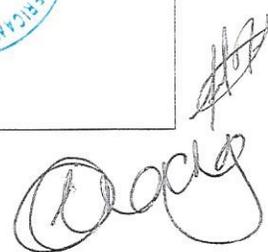
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 42-2018

Procedimiento para amparar con la Factura y Declaración Única Centroamericana las transferencias y adquisiciones de mercancías no exceptuadas de la libre circulación que las empresas incorporadas a los regímenes de los Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República Honduras y sus reformas y del Decreto No. 29-89 del 23 de mayo de 1989 de la República de Guatemala y sus reformas realicen

No.	Transferente	Administración Tributaria del país del Transferente / PIC	Servicio Aduanero
1	Ingresa a la agencia virtual de su Administración Tributaria,	Proporciona el formato electrónico de llenado FYDUCA	
2	Llena la FYDUCA y selecciona combo list para consignar que pertenece al Régimen de los Decretos 29-89 Guatemala o 37-84 Honduras, en su caso.	<p>a) El sistema de la FYDUCA le habilita una casilla adicional para consignar la pertenencia al régimen, en su caso.</p> <p>b) El sistema de la FYDUCA utilizando la identificación tributaria, validará que el transferente se encuentre incorporado al régimen especial, en su caso.</p> <p>c) En su caso, para fines estadísticos y de control el sistema informático, incorpora la letra R, que identifica el régimen especial al que se somete la mercancía.</p> <p>d) Valida los incisos arancelarios autorizados en la resolución para los descargos, cuando corresponda.</p> <p>e) Para el caso de Guatemala, hará las validaciones b) y d) antes mencionadas y las que corresponden en el sistema integrado de la Oficina de Regímenes y Perfeccionamiento Activo.</p>	



<p>3</p>	<p>Selecciona combo list para consignar si el adquirente se encuentra incorporado al Régimen de los Decretos 29-89 Guatemala o 37-84 Honduras, en su caso</p>	<p>a) El sistema de la FYDUCA le habilita una casilla adicional para consignar la pertenencia al régimen, en su caso.</p> <p>b) El sistema de la FYDUCA utilizando la identificación tributaria, validará que el adquirente se encuentre incorporado al régimen especial, en su caso.</p> <p>c) En su caso, para fines estadísticos y de control el sistema informático, incorpora la letra R, que identifica el régimen especial al que se somete la mercancía.</p> <p>d) Valida los incisos arancelarios autorizados en la resolución para realizar los controles necesarios, cuando corresponda.</p> <p>e) Para el caso de Guatemala, hará las validaciones b) y d) antes mencionadas y las que corresponden en el sistema integrado de la Oficina de Regímenes y Perfeccionamiento Activo.</p>	
<p>4</p>	<p>En el caso que así lo requiera el país transferente, digita en el campo habilitado el número de Declaración aduanera o la FYDUCA con la que introdujo al país la materia prima, insumo o cualquier otra mercancía autorizada, necesaria para la obtención, recolección, producción, elaboración o transformación de la</p>		



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 42-2018

	mercancía que está transfiriendo.		
5	Transmite la FYDUCA	Transmite la FYDUCA, a la administración tributaria del país de destino.	
6		<p>En el momento de la verificación electrónica de ingreso de la FYDUCA al país de destino, el sistema de la FYDUCA, por medio de la PIC, o a través de la plataforma informática de la administración tributaria del país transferente o del país de destino, según sea el caso, transmitirá de forma automática al servicio aduanero del país transferente y país de destino, la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) NIT o RTN del Transferente, b) Número de la FYDUCA original, rectificativa o rescisión según corresponda, que servirá para efectos aduaneros para el proceso de descargo de las materias primas incorporadas en las mercancías que se transfieren, c) Número de Documento de devolución total o parcial de bienes (DDT o DDP) d) Fecha de emisión de la FYDUCA original o rectificativa e) País del transferente y adquirente f) NIT o RTN del Adquirente g) Nombre o razón social del adquirente 	<ul style="list-style-type: none"> a) Con la información recibida, el servicio aduanero u otras instituciones autorizadas, mediante el sistema informático y tomando en consideración los datos transmitidos por la Administración Tributaria, procede a vincular el o los Incisos Arancelarios, cantidad, y unidad de medida / peso de las materias primas que se utilizaron para la elaboración de la mercancías documentada con FYDUCA, para efectos de controles internos de los servicios aduaneros de los países, en el momento que estos lo establezcan. b) Aplicará los procedimientos complementarios internos correspondientes a cada Estado Parte.



[Handwritten signatures and initials]

		<p>h) Cantidad de ítems (excluyendo envases en su caso)</p> <p>i) Código o inciso arancelario de la mercancía por ítems;</p> <p>j) Descripción comercial de la mercancía por ítems,</p> <p>k) País de origen,</p> <p>l) Cantidad de mercancía por ítems,</p> <p>m) Precio unitario en US\$</p> <p>n) Valor total de mercancía por ítems,</p> <p>o) Valor de la base imponible de la mercancía por ítems,</p> <p>p) Unidad de Medida por ítems,</p> <p>q) Peso en kilos por ítems,</p> <p>r) otra información que el servicio aduanero requiera</p>	
--	--	--	--

[Handwritten signature]

